

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Expropiación  
Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU  
Demandado: Mario Serna Vivenzi y otros  
Radicado: 11001310301320010040101  
Providencia: Reconoce personería -

Atendiendo el informe secretarial visible a PDF 11, el despacho  
DISPONE:

1. Reconoce personería al abogado José Alejandro Ramírez Cano como apoderado judicial de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

2. De otra parte, como quiera que el auxiliar de la justicia designado no compareció, se RELEVA al mismo y en su lugar se designa a German Oswaldo Castro Cuesta profesional elegido de la lista de auxiliares del IGAC, quien para efectos de notificación será el correo electrónico [gercastrocuesta@gmail.com](mailto:gercastrocuesta@gmail.com) y el abonado telefónico 3138157181.

Por secretaría, comuníquese la designación por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

Se fija como cuota de gastos un (1) SMMLV, que deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los siguientes cinco (5) días posteriores a la posesión.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1566249c67bc7f6b6bb4372ecbcadfe05f6c245066b371838523f194d6441e4f**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA PETROLERA FIDUPETROL  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALDANA Y OTROS  
RADICADO: 11001310301320130008600  
PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA  
OFICIAR

Para los fines a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos visible a PDF 63.

No obstante, como quiera que el Juzgado de origen de esta acción es el Trece Civil del Circuito de esta ciudad, por secretaria remítase comunicación al citado despacho a fin de poner a disposición de esta célula judicial, los depósitos judiciales que obren constituidos para el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34da86cadbd7f8690eac716d6459ffff211c17dba5a38b84a8d0a967e36c469**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO  
Demandante: LUZ MARINA JUYO BAUTISTA  
Demandado: TERESA DE JESUS SILVA CIFUENTES Y OTROS  
Radicado: 11001310301320130022500  
Providencia: RELEVA AUXILIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el abogado designado no compareció, se **RELEVA** del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a **DAYRON ENRIQUE CABEZA CASTELLON** quien puede ser notificado en el correo electrónico [dayronecc@gmail.com](mailto:dayronecc@gmail.com), para que desempeñe el cargo de **Curador Ad Litem** de las demandada **MARIA GREGORIA SILVA CIFUENTES y MARIA ELISA SILVA CIFUENTES**.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9f918824f8202af4fff8bc5cc6e05051f93d577b9fe5c502a309d2a4d847b5**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:       Ordinario  
Demandante:     Juan Evangelista Gonzalez  
Demandado:      Carrocerías JGB S.A.  
Radicado:        11001310301420130062500  
Providencia:     avoca conocimiento – corre traslado

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.<sup>1</sup> conforme lo ordenado mediante Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto de 2021.

2. Córrase traslado por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido, de conformidad con lo reglado en el Art. 226 del C. G. del P.

3. Por secretaria requiérase al Juzgado 23 Civil del Circuito, a fin de que indiquen si el expediente requerido por este Juzgado fue allegado por el archivo central, en caso afirmativo se sirvan remitirlo en el menor tiempo posible, por secretaria oficiase remitiendo copia del oficio No. 0058, y oficio No. 1279.

4. Cumplido lo anterior por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915215d49b97e12c0b60cc05b931b17ef28acc9200698515c02c5461cb3f3d1d**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo (Incidente de Regulación de Honorarios)  
Demandante: John Jairo Flórez Plata  
Demandado: Buenaventura Rodríguez Forero  
Radicado: 11001310301520150004200  
Providencia: Corrige Mandamiento de Pago

1. En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho CORRIGE el numeral 1.- de la orden de apremio adiada veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el cual quedará tal y como sigue:

*“1.- \$8.176.734 por concepto de condena en el incidente de regulación de honorarios”*

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. Notifíquese este proveído al extremo demandado por estado

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084853293f4d6e0643f2d201c272d568175b0cc37749342b7b8cda6e970bf6c5**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo (Incidente de Regulación de Honorarios)  
Demandante: John Jairo Flórez Plata  
Demandado: Buenaventura Rodríguez Forero  
Radicado: 11001310301520150004200  
Providencia: Medida Cautelar

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del aquí ejecutado, conforme lo indicado en el escrito visible a PDF 15. Se limita la medida a la suma de \$20.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110004cdc71c28848a0c967d16a14de4f9da6f08d5e2dd174beb1eb7b5df4435**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Abreviado  
Demandante: María Inés Saavedra Marroquin  
Demandado: Rafael Vega Melo  
Radicado: 110013103003420140012100  
Providencia: PREVIO A RESOLVER

En atención al escrito que antecede allegado por la demandante María Inés Saavedra, se le informa que para actuar en la presente instancia requiere que documente su derecho de postulación, esto es, acreditar su condición de profesional del derecho, le otorgue mandato a uno para que lo represente, o en su defecto presentarlo a través del abogado Orlando Amorocho, a efecto de que se le atiendan las peticiones que realice. (art. 25 y 28 núm 2° del Decreto 196 de 1971).

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff4dcf5fb37c389b224e08a9618e2072019eb83274aff7adc0f4ab4f1e857ed**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARTHA GONZÁLEZ QUINCHE Y O.  
DEMANDADO: GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ Y O.  
RADICADO: 11001310303420140032000  
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Exhortar a Secretaria del Juzgado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2020, esto es, proceder con el pago de los dineros en la forma allí dispuesta.

Para tal fin, deberá tener en cuenta la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se insta a los interesados y beneficiarios del pago para que dentro de los (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia solicite el “pago con abono a cuenta” para lo cual deberá adjuntar certificación bancaria, en la cual conste el número y tipo de cuenta que posee]; en caso contrario Secretaría proceda con la autorización electrónica pertinente para el pago y envíese tanto al Banco Agrario de Colombia como al beneficiario del mismo.

2. No acceder al pago de los “gastos” que realizó el demandante, toda vez que los mismos no son acreditados con los documentos que dan cuenta fehaciente de los pagos realizados y que sean expedidos por quienes recibieron los mismos donde conste que estos fueron realizados por la comunera que alega el desembolso a su favor [Arts. 164 y siguientes del C.G.P. en concomitancia con el art. 413 ibídem].

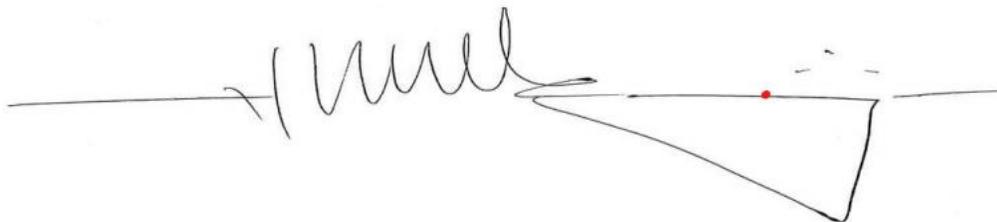
3. Incorporar al proceso la nota devolutiva que se allega con el escrito que antecede, la cual se ponen conocimiento para los fines pertinentes.

En atención a tal comunicación, se ordena que la Secretaría del Juzgado proceda a otorgar toda la información pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de la providencia de fecha 14 de enero de 2020.

Oficiese, gestiónese y adviértase oportunamente a la parte interesada para que proceda conforme a las cargas económicas que la ley le impone.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on the horizontal line. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Rendición Provocada de Cuentas  
Demandante: Henry Mendoza Castro y otros  
Demandado: Yolanda Mendoza Castro y otro  
Radicado: 110013103004820200024400  
Providencia: RECONOCE PERSONERIA

Reconoce personería al abogado AURELIO SANCHEZ MENDOZA como apoderado judicial de la demandada YOLANDA MENDOZA CASTRO para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase la notificación judicial a la ejecutada, junto con el link de acceso al expediente.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que inicie los trámites de notificación al extremo demandado.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500c9becfaeff0df598a4dbb595aea7b6771b187d1c80e0024c7749c9907d7e**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO  
Demandante: SONIA ISABEL FLOREZ BUITRAGO Y OTRO  
Demandado: GLORIA INES BAEZ Y OTRO  
Radicado: 11001310304820200034200  
Providencia: CONCEDE APELACION

1. Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso en contra del auto adiado 17 de agosto de 2022, se concede la alzada, oportunamente interpuesta en el efecto devolutivo (artículo 90 y 322 CGP).

En firme esta decisión, remítase las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Virtualmente. Por secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f8deef9285a4e0cc6d6534f755785143456ae7da4465fe48ea096c497e05a**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: ANDREA PEÑA RODRIGUEZ  
Demandado: CAROLINA CORTES LIZARAZO  
Radicado: 11001310304820210008400  
Providencia: ACEPTA REVOCATORIA PODER – RECONOCE  
PERSONERIA - REQUIERE

1. Acepta la revocatoria del poder que realiza el demandante a la abogada JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, por ajustarse a las precisiones legales del artículo 76 del CGP.

2. Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

3. Se requiere a la parte actora para que inicie los trámites de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bdea9d35d4b0a35a2249f971fe9de6ae8955d062e38350922d3f4b9766e8f0**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de  
Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: JORGE GILBERTO MANDIOLA BUSTOS  
Radicado: 11001310304820210009100  
Providencia: Designa curador

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Jorge David Ullo Niño quien puede ser notificado en el abonado electrónico [jd.ulloa10@uniandes.edu.co](mailto:jd.ulloa10@uniandes.edu.co), para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la parte demandada.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be2cb26a0f66a10441de0f741ee49bcc800236d7ae54de7d7c5257b85993802**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Alejandra Milena Nightingale  
Demandado: Álvaro Javier Castillo Villamizar  
Radicado: 110013103004820210027200  
Providencia: Reanuda Proceso – Fija Fecha

Atendiendo el informe secretarial y el escrito visible a PDF, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. REANUDAR la actuación.

2. A fin de continuar con el trámite que sigue en la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día 13 de junio de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6663d9b0c4dd8dcb694d73328f7e414dff0d5214ee6b8added04bd09e7a096b**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de  
Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO  
CESIONARIA DE BANCOOMEVA  
Demandado: JULIO ENRIQU DUARTE GARCIA y LUISA  
MARIA DEL TRANSITO LUENGAS RAMIREZ  
Radicado: 11001310304820210032200  
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Se incorpora a la actuación la comunicación emitida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio mejía, de la cual se informa el trámite de negociación de deudas del ejecutado Julio Enrique Luengas Ramírez.

Así las cosas, previo a emitir la decisión que en derecho corresponda conforme al artículo 555 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria informe si decide continuar esta acción ejecutiva en contra MARIA DEL TRANSITO LUENGAS RAMIREZ.

Vencido el término, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc890e52d753bd7907df74aa4afd550f3ef16afef52444743899fe29ab1a29f7**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Impugnación de actas de asamblea  
Demandante: Angela Karina Medrano Cerquera  
Demandado: Conjunto Residencia Caminos del Porvenir II  
Radicado: 11001310304820210032700  
Providencia: Prorroga competencia- Resuelve renuncia

1. -Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a pdf -19 y pdf -17, es necesario manifestar que, como bien es sabido el Juez tiene el término de un (1) año inicial para resolver la instancia, so pena de perder la competencia sobre el asunto, contado desde la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, según sea el caso, por lo que se hace necesario indicar:

1.1.- Que a juicio de este juzgador el término a que hace referencia en artículo 121 en cita es de carácter personal y subjetivo, empero, como se han presentado varios cambios de jueces entre el año 2021 y 2022, en el entendido que el suscrito se posesionó en propiedad el 31 de enero de 2022, por tal hecho, no es posible que se cuente el término anterior, ya que no se podía tramitar por quien ahora funge en calidad de Juez 48 Civil del Circuito.

1.2- Ahora bien, como de la referida norma existen varias interpretaciones y en aras de no caer en la nulidad de lo actuado en el presente proceso, el despacho prórroga el término de la competencia de esta Sede Judicial, en el proceso de la referencia, por seis (6) meses, a partir de la fecha.

2 .Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de forma personal y dentro del término legal allego escrito de contestación de demanda y propuso excepciones.

3. Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

4. En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Ana Sofia Bulla Garzon, representante judicial de la parte ejecutada. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

5. En firme ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90d13b1f5929cbf2d14346ff65b44a58f6670d181f707cda4c86b1338f3de2c**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
Demandado: Diana Carolina Romero Rincón  
Radicado: 11001310304820220034200  
Providencia: Acepta Cesión

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

**Aceptar la cesión de crédito**, que le corresponde a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria Grupo Jurídico Deudu.

En consecuencia, téngase como demandante a Grupo Jurídico Deudu, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas como apoderada judicial de la cesionaria para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

# ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 048**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bce95b5adf3b45717db5144e1baff1499cb7f43e50fe422547501aec18cd2d**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
Demandado: Diana Carolina Romero Rincón  
Radicado: 11001310304820210034200  
Providencia: Acepta renuncia – requiere

En atención a la solicitud visible a PDF 33, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas, representante judicial de la cesionaria. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone termino al mandado sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 7 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6142e40b343d249e9068483fbc30440e93541bb75ed40975211c4de3041df30**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Scotiabank Colombia S.A.  
Demandado: Juan José Oliveros Muñoz y otra  
Radicado: 110013103004820210042600  
Providencia: CORRE TRASLADO NULIDAD – DECRETA  
SECUESTRO

A fin de continuar con el desarrollo procesal y para continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por el demandado Juan José Oliveros Muñoz.

2. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo (PDF 21), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda y/o Alcalde Local de la Zona respectiva, de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de fijar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las

sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae5171e3b49165e4c962236dac5a14c6d3c6d11227625ce054d2b5200c8f058**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pertenencia  
Demandante: Gratiniano Gayon Lizarazo  
Demandado: Gran Central de Abastecimiento e Inversiones  
Comerciales S.A.  
Radicado: 11001310304820210046700  
Providencia: Pone en conocimiento – Reconoce Personería

1. Reconoce personería al abogado Carlos Alberto García Oviedo para los fines y en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandada Gran Central de Abastecimiento e Inversiones Comerciales S.A. a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Una vez se integre la totalidad del contradictorio se dará trámite a las mismas.

2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto adiado 1 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43cab13839418d60e8eb0aa064851269dd4704bee0d8d6a64d652157c004550**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la  
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá  
- Coacueducto  
Demandado: Wilson Vásquez Latorre  
Radicado: 110013103004820210047800  
Providencia: RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE

Reconoce personería a la abogada Lina Yised Bernal Ramírez como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

De otra parte, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto adiado 26 de mayo de 2022 (PDF10).

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e9a010c5b456334431805524ffbf620f5e1945512e50a10476fc03622902**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:    RESTITUCION DE BIEN MUEBLE  
                          ARRENDANO (LEASING FINANCIERO)  
DEMANDANTE:    BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO:     HENRY QUIROGA TEUTA  
RADICADO:        11001310304820210048900  
PROVIDENCIA:    SENTENCIA SIN OPOSICION

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, previos los siguientes:

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad demandante Banco Davivienda S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de Henry Quiroga Teuta para que previo el trámite correspondiente se declarara terminado el contrato de arrendamiento financiero o leasing celebrado entre las partes y, como consecuencia, se ordenara la restitución y entrega a su favor del bien inmueble materia de la precitada convención:

- Calle 72 A No. 87-39 apartamento 203, Garaje 66 y Depósito 7 del edificio Balcones del Álamo PH de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1905940, 50C-1906072 y 50C-1906084.

A efectos de soportar sus pretensiones, la parte actora con la demanda aportó un documento privado, contentivo del contrato de leasing número 0600046330017097 celebrado entre las partes el 25 de mayo de 2016, en el que se determinaron todos y cada uno de los presupuestos que exige este tipo de convenciones.

Como causal de la restitución, adujo la parte actora que el locatario (extremo pasivo) se ha venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, adeudando actualmente los cánones de arrendamiento causados desde el 25 de diciembre de 2020.

Dispuesta la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, el extremo pasivo se notificó conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, de la mencionada providencia, sin embargo, dentro del correspondiente traslado no realizó oposición alguna.

### **III. CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento

este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El artículo 484 del numeral 3° del Código de General del Proceso prevé que: “Ausencia de oposición a la demanda. **Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución**”; hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso a las suplicas del libelo demandatorio, adicionalmente se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que el Despacho considere la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; debiéndose además imponer la debida condena en costas a la parte vencida, con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO** el contrato de arrendamiento financiero de fecha 25 de mayo de 2016 celebrado entre Banco Davivienda S.A. en calidad de arrendadora y

Henry Quiroga Teuta, como arrendatario, cuyo objeto era el arrendamiento con opción de compra preferente de los siguientes bienes inmuebles:

- Calle 72 A No. 87-39 apartamento 203, Garaje 66 y Depósito 7 del edificio Balcones del Álamo PH de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1905940, 50C-1906072 y 50C-1906084

**SEGUNDO: COMO** consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al demandado **Henry Quiroga Teuta** a **RESTITUIR** dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante Banco de Occidente S.A., el bien inmueble mencionado en el numeral anterior.

**TERCERO: COMISIONAR**, si a ello hay lugar, al señor Juez Civil Municipal y/o Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, para la diligencia a que se alude en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (copia de la presente providencia y de la demanda).

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho 1 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

**QUINTO.- EXPEDIR**, a costa de los interesados, una vez en firme este fallo, copias autenticadas del mismo, para los fines que los mismos tengan a bien.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f955ced9239d92d7abe82dc0784faa8960a9787e245824d4391a03f8d2b8713**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Divisorio  
Demandante: Antonio Jesús Ariza y otros  
Demandado: Pedro maría Chiguasuque Tunjo  
Radicado: 110013103004820210052000  
Providencia: RECONOCE PERSONERIA

Reconoce personería al abogado DENYS HERMILSUL PINZON PINILLA como apoderado judicial del demandado PEDRO MARIA CHIGUASUQUE para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase la notificación judicial al ejecutado, junto con el link de acceso al expediente.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2883780a0a135ff343d420507ba29a1d984ec58ffbf534b06a143201d77c4**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo  
Demandante: Yasmin Stella Cardozo Sánchez  
Demandado: Jesús Javier Bolaños y otros  
Radicado: 11001310304820210052500  
Providencia: Pone en conocimiento

1. Reconoce personería a la abogada Diana Marcela Neira Hernández como apoderada judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A. para los fines y en los términos del poder conferido en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.

Téngase en cuenta que la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Una vez se integre la totalidad del contradictorio se dará trámite a las mismas.

2. Se pone en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones emanadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos visibles a pdf 15 y 18 de la actuación.

3. De otra parte, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la contestación de demanda formulada por Seguros del Estado, toda vez que la misma no obra como parte de este asunto.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f579f640986fa7de22d42b132be3e9080b13a0bcbe301dd9330b54e540edbfd2**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO  
Demandante: CARLOS HERNAN GIRALDO OLIVARES  
Demandado: FUNDECO INGENIERIA S.A.S. FUNDACIONES Y  
CONSTRUCCIONES  
Radicado: 11001310304820210071000  
Providencia: RECONOCE PERSONERIA – ORDENA CORRER  
TRASLADO

1. Reconoce personería a la abogada ADRIANA CAROLINA SANCHEZ AVILA como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

2. Reconoce personería al abogado HERNANDO PINZÓN RUEDA como apoderado judicial de la sociedad FUNDECO INGENIERIA SA.S., para los fines y en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que la parte demandada presentó contestación de la demanda y formulo excepciones.

3. Por secretaria dese traslado de la contestación de la demanda conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibidem*.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bdec9a360ffb8b7de332760f7f8b1b8f6eb9a8ea381c67a96a6cbf5a3728f4**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: LUIS EDUARDO ELLES ALTHAHONA  
Demandado: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Radicado: 11001310304820220011000  
Providencia: RECONOCE PERSONERIA – ORDENA CORRER  
TRASLADO

Reconoce personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA como apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para los fines y en los términos del poder conferido contenido en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que la parte demandada presentó contestación de la demanda y formulo excepciones.

Por secretaria dese traslado de la contestación de la demanda conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibidem*.

Notifíquese,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a119919670b80d3847784464c5a6cd8fa59e116a963277276433e9107ab4b7af**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REINVINDICATORIO  
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL  
Demandado: MARGARITA CAICEDO CASALLAS Y OTROS  
Radicado: 11001310304820220024400  
Providencia: RETIRO DEMANDA – RENUNCIA PODER

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 09 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

2. En atención a la solicitud visible a PDF 013, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Lina Rocío Gutiérrez Torres. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980c34e4f2ef6247f16bc95e0f7fbacfb6c354fefeb5952cf548ac41a5b7022**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – DIVISORIO AD VALOREM

DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDO MEZA RESTREPO

DEMANDADO: CATALINA CARBALLO CAICEDO

RADICADO: 11001310304820220030300

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 406 y siguientes. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda declarativa de división ad valorem promovida por ARMANDO HERNANDO MEZA RESTREPO contra CATALINA CARBALLO CAICEDO.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento declarativo especial, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS.

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

4. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria 050N-20784234, el cual pertenece al bien objeto de división, para tal fin librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

5. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

6. Reconocer al abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a vertical line extending downwards from its top vertex, forming a stylized signature or stamp.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: DORIS ESMERALDA HERNÁNDEZ  
CASTAÑEDA E HIJOS S. EN C.  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE  
UNIDAD INMOBILIARIA CERRAEDA  
RADICADO: 110014003054201900745001  
PROVIDENCIA: ORDENA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Revisado el asunto que concita la atención del Despacho, se observa que el **Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2021 declaró probada la excepción previa “falta de competencia”, por tanto, ordenó enviar el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad; sin tener en cuenta que mediante decisión del 06 de junio de 2019 el **Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** había rechazado por competencia el proceso y asimismo dispuso el envío a los Juzgados Civiles Municipales.

Lo anterior permite observar, que si el juzgado municipal no era competente para conocer del presente asunto, debió dar aplicación al artículo 139 del C.G.P. esto es, “Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto

se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación”, circunstancia que no aconteció.

De otro lado, y como el presente expediente aparece radicado como si se tratara de una segunda instancia, debe exhortarse al personal de la Secretaria del Juzgado para que en lo sucesivo, estén mas atentos a sus funciones.

En atención a lo manifestado, se DISPONE:

1. Devolver el presente proceso al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que conforme al acontecer procesal, proponga conflicto de competencia, tal como lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

Oficiese, dejándose las constancias respectivas.

2. Requerir al personal de la Secretaria del Juzgado en cargado de la radicación o registro de los diversos asuntos que remite el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia [Reparto] para que en lo sucesivo procedan a cumplir cabalmente las funciones que el cargo les impone, esto es, radicar o registrar en el sistema los procesos conforme a las actuaciones [peticiones o decisiones] que obran a su interior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing downwards, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature and the triangle.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**